



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 2023 00556 00

Se INADMITE la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, instaurada por las señoras **DANIELA GÓMEZ VANEGAS**, identificada con la CC No. 1.034.917.823, en representación de su hija menor de edad **DGV** y en contra del señor **IVÁN DARÍO GÓMEZ MARULANDA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.769.976, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo que pretende cobrar con el correspondiente incremento S.M.L, toda vez que el aplicado no corresponde. En tal sentido deberá aclarar hechos y pretensiones.

SEGUNDO: Deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago.

TERCERO: Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo, con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4954e3a103df1b11cf4958d09b2188385109fc6823482cb69e2db5817d8a540**

Documento generado en 01/02/2024 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>